



2023 - "40 años de democracia"

PROYECTO DE LEY

AFILIACIÓN DIGITAL A PARTIDOS POLÍTICOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1. — Modificase el artículo 7 de la Ley 23.298 el que quedará de la siguiente manera redactado:

Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisoria, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000). Este acuerdo de voluntades se acreditará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 bis de la presente ley.
- b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;
- c) Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;
- d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución;
- e) Acta de designación de las autoridades promotoras;
- f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados. Durante la vigencia del reconocimiento provisoria, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.

ARTÍCULO 2. — Modificase el artículo 7 bis de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

Para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación, deben acreditar:

- a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000). El partido podrá tener como cumplimentado el presente artículo si acreditare en cantidad suficiente, la voluntad de afiliación simultánea hecha según el procedimiento establecido en el artículo 23 bis.



2023 - "40 años de democracia"

- b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido;
- c) Dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica. Todos los trámites ante la justicia federal con competencia electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias serán efectuados por las autoridades promotoras, o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

ARTÍCULO 3. — Modifíquese el artículo 23 de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) Estar inscripto en el subregistro electoral del distrito en que se solicite la afiliación.
- b) Requerir la afiliación utilizando la plataforma informática dispuesta en el artículo siguiente.
- c) Que el pedido de afiliación sea aceptada por las autoridades partidarias designadas a tal fin, según el procedimiento dispuesto en el artículo 23 ter;

ARTÍCULO 4. — Incorpórese el artículo 23 bis a la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

La Cámara Nacional Electoral deberá disponer, dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia esta ley, la puesta en funcionamiento de una plataforma informática de afiliaciones digitales a partidos políticos a los efectos de que las personas habilitadas en el padrón electoral, puedan solicitar su afiliación o desafiliación a un partido político constituido en el distrito en donde registren su domicilio.

La plataforma a la que se refiere el artículo anterior deberá ser comprensible e intuitiva para toda la población, accesible por teléfonos inteligentes y computadoras personales, y deberá contar con validaciones de seguridad que aseguren la indubitada identificación de las personas que lo utilicen.

Se deberá prever que la totalidad del proceso de afiliación y desafiliación sea posible de realizar de manera íntegramente remota y digital.

ARTÍCULO 5. — Incorpórese el artículo 23 ter a la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

El juez electoral del distrito, el último día hábil de cada mes, notificará mediante la plataforma dispuesta en el artículo 23 bis, a los partidos políticos registrados, las solicitudes de afiliación y desafiliación que se ingresen a la plataforma habilitada, hasta las 10:00 horas del aludido día.

Los partidos políticos podrán pronunciarse sobre las mismas dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas cartas orgánicas. Con la aceptación que realice el partido político en la plataforma,



2023 - "40 años de democracia"

quedará debidamente inscripta la afiliación, lo que será informado por correo electrónico por el juzgado de distrito.

Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud dentro de dicho plazo, se informará por correo electrónico al solicitante que su afiliación ha sido rechazada.

ARTÍCULO 6. — Incorpórese el artículo 23 quater a la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

En las secretarías de los juzgados electorales de distrito y en las oficinas comerciales del Correo Oficial de la República Argentina se deberán disponer dispositivos informáticos a los efectos de realizar afiliaciones y desafiliaciones para aquellas personas que requieran asistencia personal para ese trámite.

La Cámara Nacional Electoral deberá arbitrar los medios necesarios para que se instalen dispositivos informáticos para afiliaciones digitales en otras dependencias públicas que resulte aconsejable, y deberá disponer de personal calificado e instructivos sencillos que permitan a la comunidad hacer uso debido de la plataforma establecida en el artículo 23 bis.

ARTÍCULO 7. — Modifíquese el artículo 25 de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

La calidad de afiliado se adquiere a partir de la aprobación por parte del órgano partidario determinado por la carta orgánica partidaria de las presentaciones realizadas, según el procedimiento establecido en el artículo 23 ter de la presente ley.

La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda. También será recurrible el rechazo por silencio del partido político ante un pedido de afiliación.

ARTÍCULO 8. — Modifíquese el artículo 25 bis de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral. En los casos en que se trate de renuncia por parte del afiliado, dicha comunicación será efectuada por medio de la plataforma informática dispuesta en el artículo 23 bis.

ARTÍCULO 9. — Modifíquese el artículo 25 quater de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

Los electores que tengan por intención renunciar a una afiliación, deberán hacerlo mediante la plataforma informática dispuesta en el artículo 23 bis o en los dispositivos aludidos en el artículo 23 quater.



2023 - "40 años de democracia"

Se tendrá por renunciada la afiliación con la sola presentación de un pedido de desafiliación por medio de la referida plataforma informática. La comunicación al partido político se hará por medio de la referida plataforma.

ARTÍCULO 10. — Modifíquese el artículo 26 de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

El registro de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de plataforma dispuesta en el artículo 23 bis y de las fichas de afiliación válidas al día de entrada en vigencia de la referida plataforma. Su organización, control y funcionamiento corresponde a la justicia federal con competencia electoral.

Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación. La Cámara Nacional Electoral arbitrará un mecanismo digital para que los electores puedan conocer su situación individual respecto de la misma, restringiendo el acceso de terceros a estos datos.

ARTÍCULO 11. — Modifíquese el artículo 27 de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

El padrón partidario será público. Deberá ser confeccionado por la justicia electoral.

ARTÍCULO 12. — Modifíquese el artículo 61 de la Ley 23.298 el que quedará así redactado:

El partido en constitución que solicitare reconocimiento de su personalidad, deberá acreditar la autenticidad de las firmas y demás documentación mediante certificación de escribano o funcionario público competente; en su defecto el juez federal con competencia electoral verificará dicha autenticidad arbitrando los medios idóneos a ese fin.

Quedan exceptuados de tal requerimiento las adhesiones y afiliaciones, las que se regirán por lo establecido en el artículo 23 bis.

ARTÍCULO 13. — Los partidos políticos deberán adecuar sus cartas orgánicas partidarias a lo establecido en la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14. — Facultase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectuar los convenios con los organismos públicos que resulte necesario, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 15. — De forma.



2023 - "40 años de democracia"

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El artículo 38 de la Constitución Nacional nos dice, en su parte pertinente, que *“los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.”*

Para hacer operativa esa cláusula constitucional, este Congreso ha dictado, entre otras, la Ley 23.298 que regula orgánicamente a los partidos políticos.

Dicha ley dispone, con un criterio similar al funcionamiento de los partidos políticos en todo el mundo, que los mismos sean conformados por personas que se vean unidos por los mismos valores e ideales, y que expresen su voluntad de ser parte de una entidad política determinada. El mecanismo para esto es la denominada afiliación partidaria.

Tanto para la conformación originaria de un partido político como para el desempeño normal de su vida institucional, ciudadanos deben afiliarse en un número mínimo para que la agrupación sea debidamente reconocida por la justicia electoral.

El problema que se busca resolver con este proyecto de ley es modernizar el sistema tradicional vigente en la Argentina para afiliarse y desafiliarse de un partido político.

El sistema que rige la legislación vigente ha devenido, con el correr del tiempo, en obsoleto, por una parte, y en poco seguro por la otra. A esto lo vienen advirtiendo hace tiempo muchos jueces y secretarios electorales de todo el país. Corresponde a este Congreso hacerse cargo de esta situación y corregirla.

Cada tanto la prensa comunica la existencia de denuncias de “afiliaciones truchas” lo que se resolvería con la implementación de tecnología que brinda a la Justicia Electoral las herramientas para depurar y controlar mejor el sistema de afiliaciones partidarias.

Pero, además, sin salir en las noticias, los operadores partidarios, los judiciales y los pretensos afiliados sufren una tremenda burocracia arcaica para poder afiliarse a un partido político. En la actualidad, salvo criterio distinto del juez electoral de determinado distrito que agregue mayores reglas, un ciudadano que quiere afiliarse a un partido político debe completar por cuadruplicado una ficha de cartón, firmarla ante una autoridad partidaria, acompañar una copia de su documento de identidad y, por las dudas tenga una afiliación anterior, debe completar un “formulario de desafiliación”. Todo eso es certificado por una autoridad partidaria y debe ser refrendado por otra autoridad que asiente la aceptación del partido político. Dicho cúmulo de papeles se presentan físicamente en el juzgado electoral del distrito para ser controlado por el personal judicial que, con criterios subjetivos, admite o rechaza las afiliaciones que ya han sido admitidas



2023 - "40 años de democracia"

partidariamente. Acto seguido, las fichas que cuentan con el visto bueno del personal judicial, son archivadas en antiguos armarios metálicos. El sistema que relato es similar hace décadas (y no muy distinto al sistema vigente desde que existen los partidos políticos), su única innovación fue cuando se agregó como requisito acompañar el documento cívico en fotocopia para disuadir las "afiliaciones truchas" (interpretando el art. 4° de la Ley N° 26.774 B.O. 02/11/2012).

Párrafo aparte merece el mecanismo de confección de fichas "en blanco" (para completar por el pretenso afiliado), el que debiera correr íntegramente por cuenta y orden del Ministerio del Interior y Transporte (según el art. 23 de la Ley 23.298), pero en la práctica las fichas "en blanco" son impresas y costeadas por los partidos políticos, muchas veces numeradas previamente por una secretaría electoral y muchas otras veces directamente habilitadas por los partidos políticos, lo que fomenta la posibilidad de duplicar fichas.

Se propone una solución moderna y razonable para este problema. Se propone dar a la Cámara Nacional Electoral una herramienta legal para que ponga en funcionamiento un sistema informático de "afiliaciones digitales" para que, de manera intuitiva, sencilla y segura, los ciudadanos puedan afiliarse o desafilarse de los partidos políticos.

Se propone eliminar el sistema arcaico de papeles, formularios, fotocopias, archivo físico, armarios metálicos, criterios subjetivos de operadores políticos o judiciales para aceptar afiliaciones o no. Se propone eliminar el telegrama de Correo Argentino para afiliarse o desafilarse yendo a oficinas postales. Se propone, en concreto, que las afiliaciones y desafilaciones se hagan como se deberían hacer todos los trámites en este siglo, por un sistema informático accesible desde cualquier computadora o teléfono inteligente.

Claro está que se debe velar por la seguridad jurídica, por el control de la identidad del ciudadano y la veracidad de la voluntad de afiliarse o desafilarse. Creo que la tecnología es ideal para esta tarea, sólo basta con programar una plataforma robusta, segura e interconectada con organismos estatales que cuentan con datos que permitan simplificar al máximo la carga manual, pero además hacer validaciones y controles biométricos, faciales, etc. para identificar personas.

Se propone además que sigan siendo los partidos políticos los que deban aceptar las afiliaciones expresamente, pues es razonable que exista el derecho de admisión a una agrupación política; de la misma forma que existen tribunales de disciplina y procesos partidarios para desafiliar personas. Se opta por un sistema de aceptación expresa y no tácita, toda vez que se considera que una persona debe tener voluntad de afiliarse a un partido, de la misma manera que los miembros de un partido tienen derecho a expresar su voluntad de aceptación o no del ingreso de determinada persona. Claro está, que se considera oportuno que el juez electoral valore si es infundada e injustificable el rechazo expreso o tácito de la aceptación de la afiliación, pudiendo obligar al partido a proceder a la aceptación en caso de detectarse situaciones de discriminación u otras injusticias.

Como el sistema de afiliaciones de Argentina tiene muchos años de consolidación, se proponen medidas de adaptación como lo es posibilidad de disponer de dispositivos informáticos para afiliarse o desafilarse con asistencia humana en secretarías electorales y oficinas postales de todo el país. También se prevé un tiempo razonable para que se adapten las cartas orgánicas de los partidos. Pero lo más importante es que se prevé que coexistan, originariamente, el registro partidario de papel con el digital, a los efectos de que se complementen y que la Cámara Nacional



2023 - "40 años de democracia"

Electoral pueda ir digitalizando los registros existentes en los años no electorales o cuando le resulte posible hacerlo.

Por último, se propone que el padrón de los partidos sea, en todos los casos, el que elabore la Justicia Electoral en base a las fichas de papel vigentes y las afiliaciones digitales que se vayan incorporando. Con ello, se elimina la posibilidad de que partidos políticos lleven sus propios padrones de afiliados, lo que permite no solo mayor transparencia sino un mejor control de "dobles afiliaciones". Ello será así, sin perjuicio de que la agrupación política mantenga la posibilidad de rechazar un pedido de afiliación determinado, permitiéndose de esta manera que sigan siendo las autoridades partidarias y sus cartas orgánicas las que definan la aceptación y las causales de expulsión de una afiliación. Así las cosas, el padrón de afiliados es, a la postre, el que permitan expresamente las autoridades del partido político de que se trate, con control judicial, pero sobre todo con un mecanismo moderno y digital de afiliación, desafiliación e intercambio de información entre la Justicia Electoral y las agrupaciones partidarias.

Claramente la modificación legal propuesta, permitirá mejorar la transparencia de los partidos políticos y brindar garantías de una clara voluntad de participación política en las instituciones base de la democracia. Simplificar el trámite permite que las personas tengan una mejor experiencia al iniciarse en la militancia política, pero además ello redundará en mayor seguridad para depurar los padrones de irregularidades. Por ello pido a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto.

OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional